

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y
SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad federativa.	11338

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad¹ y se encontraban en tránsito hacia su destino el veintidós de junio de dos mil veintidós y se recibieron el veintisiete de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y el anexo de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene señalando lo siguiente:

“(...) Que con fecha 12 de mayo de 2022, fueron depositadas en la oficina de correos de México (MEXPOST), con acuse de recibo, el informe correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022 y sus anexos consistentes en 76 iniciativas correspondientes a Leyes de Ingresos Municipales impugnadas en la presente Acción de Inconstitucionalidad, mismas que obran en los expedientes originales a los cuales se les practicó la certificación correspondiente, con sus respectivos 10 dictámenes, 76 Decretos y 76 Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Oaxaca. (...)”

Al respecto, de la revisión de los anexos que acompañaron al escrito con número de registro **8598**, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, se advierte que el Poder Legislativo del estado de Oaxaca, remitió una certificación de las leyes de ingresos impugnadas, mas no así las **iniciativas** correspondientes, entendiéndose éstas como los documentos que contienen la justificación o pertinencia de una propuesta de ley, presentada por la persona u órgano legitimado para ello, en el caso concreto, el ayuntamiento respectivo, para su estudio, discusión y en caso aprobación por las comisiones u órgano legislativo correspondiente. No obstante, derivado de la interpretación del escrito de cuenta, se desprende que las leyes de ingresos remitidas por la autoridad demandada es lo que se encuentra incorporado en los

¹ De conformidad con el número de guía **EE975460800MX**, visible en el hipervínculo siguiente: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>

Fecha	Hora	Origen	Evento
22/06/2022	14:31:00	Centro de Atención al Público Centro Oaxaca de Juárez, Oax.	En tránsito hacia destino

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y
SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

expedientes originales con el carácter de iniciativa de ley de ingresos de cada municipio.

Por tanto, atendiendo a lo manifestado por la promovente y a efecto de no prolongar la instrucción del presente asunto, **se le tiene dando cumplimiento** a los requerimientos formulados en proveídos de doce de abril y treinta de mayo de dos mil veintidós, respectivamente y, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, toda vez que el Poder Legislativo del estado fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, y las subsecuentes que deriven de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁴

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo, y dada la naturaleza e importancia

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y
SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

de este asunto, en términos del diverso 282⁷ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁸ y artículo noveno⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos , 4, párrafo primero¹⁰ y 5¹¹ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5781/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en las **acciones de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022** promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
PPG/DVH

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T22:01:03Z / 15/07/2022T17:01:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c 27 5f 09 fb 03 4f 4f d5 a5 63 ae a5 64 42 77 77 9d 92 d3 ba f4 a2 47 2c 56 39 bc 8f b4 66 9b b3 af 6f e5 e0 22 de 0a 0b 60 8c 9e 46 36 5b fe e8 ba 36 d1 2b b7 40 43 09 e5 bc 60 bf 05 e6 78 e1 52 83 ef 58 07 3a 35 d1 6d 1e f5 a7 5e db 1e f5 48 7a ea 5a 7d 17 4f ae 5f b2 68 96 c5 f1 ea 8d 7c 27 55 f3 a5 22 4b 40 74 5c 39 00 23 1c d9 df df f2 de 06 de c8 6f 26 be 31 29 c8 7d 89 31 cf 74 45 87 76 c4 fd 9c c1 da 6a 5f 56 06 93 c1 34 30 41 a8 d9 d6 d1 32 56 3c fe 24 c5 d8 6a f1 89 74 5e 46 f4 14 4f b2 a6 c8 7a c0 97 2d 8b 5a b6 9b d5 fe 8f c3 c9 68 96 f2 5c f8 e4 10 be aa 48 6d 0f 39 5a 1c 06 94 57 2d 0a 18 ef 69 c5 c7 a1 18 93 26 bf b6 d3 77 7b 1a 6d d3 f9 5c eb 10 7e 9d b4 99 4a 0c e3 2c 45 5e 26 e0 0f 5d 9c 62 10 9c ec e9 04 d4 cf 4f 17 59 fd c5 e2 96 8d 29			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T22:01:03Z / 15/07/2022T17:01:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T22:01:03Z / 15/07/2022T17:01:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4906322			
	Datos estampillados	8192D76F35944F29DB816511DC050BDEDE60066E129B249C4498FA0D8053B62C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:09:14Z / 14/07/2022T17:09:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a eb c8 55 02 d0 98 31 b0 3c f3 2a 82 83 eb 07 ce 1e 81 4e b6 90 2a f5 2a c4 a1 80 11 b6 47 72 72 01 c6 b6 28 2d 60 58 de db 44 39 ca 22 f2 d7 5d e0 d0 6f 34 65 66 b5 a9 b1 71 21 df 7a 00 83 de 58 2f 10 c5 fb fa 48 6e 8d 0a f8 f4 9e d2 e1 ef 90 66 55 14 41 4c e9 f8 79 a3 18 49 3e 0f 85 a0 1d 4d 24 5e 93 32 63 0a 59 8d ed 1e a4 84 e3 11 1c 83 ac 56 92 dc 0e 83 53 ad c3 a1 b0 ea 74 35 67 8c 88 b8 c2 37 06 14 b9 e4 f4 9a c6 86 62 8b bb d3 07 b4 90 79 7e 4b a6 f0 fb 92 fe 50 76 4f 36 90 05 6e d4 26 9c 03 9c da 1a c2 53 96 be 82 9d 92 17 ae 02 55 db 9b c0 58 a1 ec 81 a6 ed e6 f0 f6 f8 d7 b8 7e 74 a7 15 c1 9c 35 82 f3 7f 91 5f 31 cd 53 84 2b 75 c4 78 a8 bf e9 ea 19 f0 ec 01 6e 43 ba fb 6d 22 55 51 6b dc 12 fd cf 2a 08 b5 b6 a2 0f 66 80 a3 aa 24 0b 51 17 38 03 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:09:15Z / 14/07/2022T17:09:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:09:14Z / 14/07/2022T17:09:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4900998			
	Datos estampillados	3DE556D98FB119573952AFA2DF9B96E4BA599CDEF13B4B6250760D41B9E8E4B			